



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y  
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

**CONDICIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO A PARTIR DE  
LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MARCIA FERNANDA SCHULTZ CASTRO**

**DIRECTOR DE TESIS**

**M.C. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO**

**ASESORES:**

**LIC. MIRIAM GARAMENDI CELIS**

**M.D. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

**M.C. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES**

**M.D. SALVADOR BRINGAS ESTRADA**

**Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2015**





# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

## División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo de tesis elaborado bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada como requisito parcial para obtener el grado de:

### LICENCIADA EN DERECHO

Comité de Trabajo Tesis:

**DIRECTOR:**

M.C. Javier Omar España Novelo

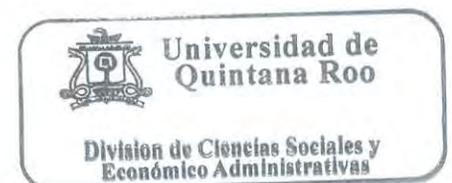
**ASESOR:**

Lic. Miriam Garamendi Celis

**ASESOR:**

M.D. José Alberto Muñoz Escalante

Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2015.



Chetumal, Quintana Roo, Diciembre de 2015.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A mis abuelos, por estar siempre en los momentos más importantes, y por siempre  
velar para que nada me falte.

A mis padres, que me han acompañado en todo este viaje y ser el pilar más  
grande para nunca renunciar.

A esa persona, por confiar en mí y brindarme su apoyo incondicional en el  
transcurso de mi carrera universitaria.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor y sacrificios, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A esta Institución por abrirme sus puertas y permitirme conocer a personas increíbles, a mis maestros que aportaron a mi formación profesional y principalmente a los que creyeron en mí y me ayudaron a concluir este proyecto.

# ÍNDICE

<b>Título</b>	<b>Página</b>
Introducción.....	6

## Capítulo I

### SISTEMA PENAL INQUISITIVO

1.1 Concepto de Sistema Penal.....	9
1.2 Antecedentes del Sistema Penal Inquisitivo.....	10
1.3 Concepto de Sistema Penal Inquisitivo.....	14
1.4 Características del Sistema Penal Inquisitivo.....	15

## Capítulo II

### SISTEMA PENAL ACUSATORIO

2.1 Marco Jurídico.....	16
2.2 Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en el mundo y en Latinoamérica.....	16
2.2.1 Chile.....	18
2.2.2 Argentina.....	
2.2.3 Colombia.....	
2.2.4 Costa Rica.....	
2.3 Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en México.....	21
2.4 Concepto de Sistema Penal Acusatorio.....	24
2.5 Principios rectores del Sistema Penal Acusatorio.....	24
2.5.1 Principio de publicidad.....	25
2.5.2 Principio de contradicción.....	26
2.5.3 Principio de concentración.....	27
2.5.4 Principio de inmediación.....	28
2.5.5 Principio de igualdad ante la ley.....	30

2.5.6 Principio de igualdad ante entre las partes.....	32
2.5.7 Principio de juicio previo y debido proceso.....	32
2.5.8 Principio de presunción de inocencia.....	33
2.5.9 Principio de prohibición de doble enjuiciamiento.....	34

### **Capítulo III**

#### **CONDICIONES ACTUALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

3.1 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.....	37
3.2 Secretaría de Seguridad Pública y Centro de Reinserción Social.....	41
3.3 Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.....	46
3.4 Instituto de Defensoría Pública.....	53
3.5 Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.....	55

### **Capítulo IV**

#### **Propuesta para un Adecuado Desarrollo en el Funcionamiento Del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Quintana Roo**

4.1 Capacitación a Operadores para la implementación del Sistema Penal Acusatorio .....	61
4.2 Remodelación de la infraestructura a las Instituciones encargadas del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio.....	67
Conclusiones.....	69
Bibliografía.....	70

# INTRODUCCIÓN

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La renovación del diseño jurídico y orgánico del modelo de seguridad y justicia, se ha acompañado de estrategias y acciones programáticas y presupuestales destinándose recursos financieros con el propósito de profesionalizar y proveer de equipamiento, infraestructura física, tecnología, bienes y servicios modernos y de punta para potenciar su capacidad de respuesta.

Sin embargo, para poner en marcha el Sistema Penal Acusatorio, ya definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo hay dos vías, que son:

- 1) Implementar.- Lo que no implica cambios en el fondo ni en la forma del modelo original; si acaso variantes no trascendentes y;
- 2) Adaptar.- En la cual, se abre la posibilidad de hacer propuestas novedosas en ciertos aspectos, sobre todo en cuestiones accesorias que pudieran obedecer a determinadas condiciones en nuestro territorio.

Por lo anterior, la vía más conveniente para dar ese gran paso en el echar a andar este sistema, es la adaptación ya que se deben tomar en cuenta ciertos aspectos que hacen que este sistema penal que ya entró en vigor en junio del 2008, no cumpla con la eficacia que debe tener para su legitimación.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 18 de junio de 2008, establece que el proceso penal será acusatorio y oral; debiéndose, en un plazo no mayor de ocho años contados a partir de la fecha antes mencionada, adoptar el citado proceso penal tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Benavente Chorres Hesbert & Patrana Berdejo Juan David. (2011). Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Julio 01,2014, de Argumentos México de sitio web: [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx)

El presente trabajo tiene como propósito, identificar cuáles son las deficiencias en la incorporación del Sistema Penal Acusatorio vigente en el Estado de Quintana Roo a partir del 10 de junio del 2014, proponiendo respecto al Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, medidas de solución acorde a las diversas necesidades, para que con ello se logre una adecuada adaptación del mismo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## **JUSTIFICACIÓN.**

Como consecuencia del cambio radical consistente en dejar atrás un sistema en el que por muchos años rigió a pesar de sus claras deficiencias y mucho más marcadas aquellas en las que el respeto a los Derechos Fundamentales no eran tomados en cuenta propiciando gran cantidad de abusos por parte de las autoridades de investigación (policías judiciales y ministerios públicos) o de instrucción (jueces), es que se opta por la incorporación de un sistema denominado Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral, que trae consigo diversas expectativas en cuanto a los beneficios que se traducen en un sistema de procedimiento más transparente y eficaz en cuanto a los principios que lo rigen, así como oportunidades tanto para la víctima, ofendido e imputado, que puedan resultar del mismo.

No se trata de renunciar a las instancias que ya tenemos, sino buscar una forma en que puedan funcionar eficientemente. Se trata de contribuir en la búsqueda constante de un mejor desarrollo de nuestro sistema de justicia penal.<sup>2</sup>

En esta fase inicial es exigible una capacitación de los operadores del sistema penal y una clara comprensión de lo que desconocemos; se debe invertir en la legitimación de dicho sistema, puesto que ya tenemos las bases en nuestra Carta Magna, pero no la preparación ni la infraestructura adecuada, para el correcto funcionamiento y la transparencia en la transformación del sistema de justicia en esta rama del derecho.

---

<sup>2</sup>Luna Castro José Nieves. (2011). El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Julio 10,2014, de Consejo de la Judicatura de sitio web: [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)

El nuevo sistema de justicia propuesto, se ha caracterizado por la imparcialidad del Juez, la eficiencia en la resolución, la transparencia en el proceso, el respeto a los derechos humanos como parte de los principios, son de suma importancia y se requiere ser observados a fin de propiciar juicios y resoluciones de los mismos, los más apegadas a derecho, cumpliendo así, lo preceptuado dentro de la Carta Magna.

Es así que en la presente investigación se describirán las diferentes condiciones que se encuentran en el sistema penal en su reciente implementación; recaudando información a través sus diversas instituciones encargadas de procuración de justicia así como, de los mismos juzgados penales orales y aquellas instituciones auxiliares que intervienen en su desarrollo. Así también, conocer la propuesta de mecanismos de solución para alcanzar un correcto y eficaz funcionamiento que beneficiará a la sociedad quintanarroense en la adaptación de un Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral, con la finalidad de ir dejando atrás un Sistema Penal Inquisitivo y Mixto.

## **OBJETIVO GENERAL Y PARTICULARES.**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Describir las circunstancias y condiciones en las cuales opera el Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral en el Estado de Quintana Roo con relación a las bases que debe reunir de acuerdo a sus principios rectores establecidos en la legislación del Código Nacional de Procedimientos Penales así como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las carencias en cuanto a equipamiento e infraestructura así como, los operadores cuya buena actuación llevarán el sistema al éxito como son: la policía municipal, ministerio público, policía judicial, peritos, jueces, defensores públicos y abogados particulares pues, este recurso humano es el encargado de la procuración e impartición de justicia De manera que, deben tener previamente una capacitación

especializada para potenciar una respuesta favorable de la sociedad en cuanto a la adaptación de un sistema de justicia penal diferente al tradicional.

Proponiendo mecanismos de solución, creando condiciones para que se cumplan los objetivos de un sistema de justicia democrático mediante una colaboración interinstitucional, dejando en el pasado un sistema viciado.

## **OBJETIVOS PARTICULARES.**

- Identificar las condiciones en las que se desarrolla el Sistema Penal Acusatorio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Conocer bondades del sistema así como posibles deficiencias.
- Recabar información a través de las instituciones encargadas del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en el Estado como es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como los Juzgados Penales Orales y Defensoría Pública.
- Proponer bases para una adecuada gestión judicial penal.
- Propiciar la colaboración institucional a través de mecanismos de solución a las deficiencias encontradas durante la presente investigación.

## **Capítulo I**

### **Sistema Penal Inquisitivo**

#### **1.1 Concepto de Sistema Penal**

La palabra sistema proviene del latín *systema* y éste del griego σύστημα, que se refiere al conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuye a determinado objeto.<sup>3</sup> Así que por sistema penal nos referiremos a la parte del

---

<sup>3</sup>RAE. 2014. Diccionario de la Lengua Española (Vigésima Tercera Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es>

control social que resulta institucionalizado en forma punitiva y con discurso punitivo.

Es el conjunto del derecho penal, el derecho procesal penal y el sistema penitenciario, que en la práctica, abarca desde que se detecta o supone que se detecta una sospecha de delito, hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normalizadora que genera la ley que institucionaliza actuaciones el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar.<sup>4</sup>

A su vez, un sistema es un conjunto de desarrolladas por instituciones del Estado y por particulares que tienen sustento en normas sustanciales y procesales, con la finalidad de solucionar un problema concreto. En este caso, el problema en concreto es aquél que tiene que ver con el conflicto que genera el delito, o bien, con aquellos hechos que revisten las características de una conducta punible.<sup>5</sup>

Por lo tanto, el sistema penal es aquel control social que se ejerce a través de la facultad punitiva de los órganos encargados de su funcionamiento.

## **1.2 Antecedentes del Sistema Penal Inquisitivo**

El antecedente del sistema penal inquisitivo tiene como raíces jurídicas el Derecho Romano-Germánico, lo encontramos en la llamada Santa Inquisición de la Iglesia romana en la Edad Media. En Europa cayó en desuso en el siglo XVI.<sup>6</sup>

El Estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. Históricamente se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, que es el ordenamiento jurídico de la iglesia católica, el conjunto de factores que estructuran la iglesia como una sociedad jurídicamente organizada.

---

<sup>4</sup> Zaffaroni, E. 2012 *Derecho Penal I*. Recuperado en <https://es.scribd.com>

<sup>5</sup> Burbano, E. 2011. *Definiciones y Características*. Recuperado en <http://burbanotamayoabogados.blogspot.mx/>

<sup>6</sup> Dorantes, L.2010. *Teoría del Proceso*. México: Editorial Porrúa.

Durante la inquisición los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo.

El Derecho Romano es la base de los sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, y es así como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países.<sup>7</sup>

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieran sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa.<sup>8</sup>

### **1.3 Concepto de Sistema Penal Inquisitivo**

Se da cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, es decir, el Poder Judicial como juez y el órgano acusador como Ministerio Público trabajan a la par.

Por su parte, Rebeca Contreras señala que el sistema penal inquisitivo se refiere al sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>Carrasco, J. 2008. *El sistema inquisitivo y el sistema acusatorio*. Recuperado en <http://estudiosjuridicos.net/>

<sup>8</sup>Da Cunha, T. *Historia del Derecho, Vol. I* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

<sup>9</sup>Contreras R. 2012 *Principios generales del proceso penal*. Recuperado en <http://www.letrasjuridicas.com>

Es un método de enjuiciamiento unilateral mediante el cual la propia autoridad se coloca en el papel de investigador, de acusador y de juzgador.<sup>10</sup>

Esto quiere decir, que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.<sup>11</sup>

De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 1° los procedimientos regulados son:

**Denuncia o querrela.** Ésta integra las diligencias, que se verifican desde la denuncia o querrela hasta la consignación a los tribunales del expediente; estas diligencias son legalmente necesarias para que el Ministerio Público determine si ejercita o no la acción penal.

El Ministerio Público debe recibir las denuncias o querrelas, orales o escritas, sobre hechos que pueden constituir un delito; practicar y ordenar la realización de todos los actos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como los tendientes a la reparación del daño; solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias, indispensables para la averiguación previa y las órdenes de cateo que procedan; acordar la detención o retención de los indiciados; solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados agentes del Ministerio Público y de la policía y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, entre otras cuestiones.

Los delitos se pueden investigar de oficio o a petición de parte; el Ministerio Público y sus auxiliares tienen la obligación de investigar de oficio los delitos de que tengan noticia; sin embargo, en cierta clase de delitos es necesaria la querrela del ofendido para que proceda a la investigación. En este momento se puede detener al inculcado o éste se puede presentar voluntariamente ante el Ministerio Público.

---

<sup>10</sup> Alvarado, A. 2014. *Los sistemas procesales*. Recuperado en <http://campus.academiadederecho.org>

<sup>11</sup> González, P., Herrera, J., Lope, L., García, M. y Gaona, T. 2011. *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales*. Recuperado en <http://www.eumed.net>

Esta parte concluye cuando se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; en este sentido, el Ministerio Público ejercita la acción penal ante los tribunales y expresa, sin necesidad de acreditarlos plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos, específicos, y las demás circunstancias del ilícito.

En este contexto, al recibir la diligencia de averiguación previa, si hay detenidos y la detención está justificada, se hace la consignación a los tribunales; en caso contrario se ordena la libertad del inculpado.

**Pre instrucción.** En esta fase se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, su clasificación conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, se otorga la libertad al inculpado por falta de elementos para procesar.

El juzgador, después de dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, analiza los excluyentes del delito que no se actualicen por falta de los elementos subjetivos del tipo, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de dichos elementos.

**Instrucción y primera instancia.** Abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales, con el fin de investigar y probar la existencia del delito, las circunstancias de comisión, las peculiaridades del inculpado y la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. El Ministerio Público precisa su pretensión, y el procesado, su defensa ante el tribunal, el cual valora las pruebas y pronuncia la sentencia definitiva.

En el caso de consignaciones sin detenido, el tribunal radica el asunto, y abre un expediente para resolver lo que legalmente corresponda y practicar alguna o todas las diligencias que promuevan las partes. También, se ordena o niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateos. En el caso de delitos graves, la radicación se hace de inmediato, y el juez ordena o niega la aprehensión o cateo solicitados dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no están reunidos los requisitos constitucionales o legales, se regresa el expediente al Ministerio Público para su perfeccionamiento. La instrucción debe cerrarse en el menor tiempo posible; cuando exista auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima dos años de prisión, se cierra dentro de diez meses; si la pena máxima es de dos años de prisión o menos, o se dictó como medida cautelar el embargo precautorio de bienes para hacer efectiva la reparación de los daños y perjuicios derivados de ilícitos.

Una vez concluidos los plazos legales o cuando el tribunal considere agotada la instrucción, se emite una resolución y se da vista de las partes por diez días para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes, los cuales se desahogan dentro de los quince días siguientes. En esta fase se pueden desahogar pruebas para mejor proveer o pedir la ampliación del plazo. Una vez transcurridos los plazos, el tribunal, de oficio, y previa certificación, emite el auto en el que se determinen los cómputos de los plazos de desahogo de pruebas.

Una vez que se agotó el procedimiento, se emite declaración de cierre de instrucción. El inculpado puede optar por el procedimiento ordinario dentro de los tres días siguientes a la notificación de la instauración del juicio sumario. Cuando el juzgador acuerde el cierre de instrucción, debe citar para la audiencia de vista.

Una vez decretado el cierre de instrucción, se pone la causa a la vista del Ministerio Público por diez días para que éste formule conclusiones por escrito. El mismo día en que el inculpado o su defensor presenten sus conclusiones, o en el momento en que se haga la declaración de conclusiones de inculpabilidad, se fija la fecha de la audiencia de vista, con efectos de citación para sentencia.

En la audiencia, se puede interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio: el juez, el Ministerio Público y la defensa. En caso de necesidad, y cuando sea posible, a juicio del tribunal, si lo solicitan las partes, se pueden repetir las diligencias de prueba a más tardar al día siguiente en que se notificó el auto citando para la audiencia. También se leen las constancias que las partes señalen; y después de oír los alegatos, se declara visto el proceso, con lo que termina la

diligencia, salvo que el juez, oyendo a las partes, considere conveniente citar a nueva audiencia, por una sola vez.

En los casos de delitos cuya pena no exceda de dos años en delito flagrante; si existe confesión o se trate de pena de cinco años de prisión, y si no hay más pruebas que ofrecer, la audiencia inicia con las conclusiones del Ministerio Público, después con la respuesta de la defensa. Si las conclusiones son acusatorias, se sigue el procedimiento y se dicta la sentencia en la misma audiencia o dentro de los cinco días siguientes. Si las conclusiones son no acusatorias, se suspende la audiencia y se da vista al procurador para que confirme o modifique las conclusiones.

**Segunda instancia.** Esta fase se realiza ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos. El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en una resolución se aplicó la ley correspondiente o se aplicó de manera inexacta, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

**Ejecución.** Se refiere al momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas.

#### **1.4 Características del Sistema Penal Inquisitivo**

- a) La jurisdicción es ejercida por jueces permanentes, representantes del monarca.
- b) hay en consecuencia la doble instancia, a la que se arriba por recursos interpuestos ante aquel.
- c) La acción puede ser promovida de oficio por el juez (aunque la ejerza un representante del monarca).
- d) El juez es el director absoluto del proceso.
- e) El derecho de defensa del acusado es limitado en general y nulo en algunos casos.

- f) El procedimiento es totalmente escrito, secreto y, por tanto, no contradictorio.
- g) La prueba se valora mediante el sistema de las pruebas legales.
- h) La ulterior instancia es ante el monarca, quien resuelve sin límites ni sustanciales, lo cual vulnera toda la legalidad del sistema.
- i) La prisión preventiva y la incomunicación del acusado son reglas de aplicación permanente.<sup>12</sup>

## **Capítulo II**

### **Sistema Penal Acusatorio**

#### **2.1 Marco Jurídico**

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas estructurales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, una vez agotados los plazos para su instrumentación y consolidación, han de significar profundos cambios legales, orgánicos, procedimentales y de gestión en el modelo de seguridad y justicia de la nación.<sup>13</sup>

#### **2.2 Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en el mundo y en Latinoamérica**

El sistema procesal acusatorio es el más antiguo de los sistemas procesales pues, su origen se remonta a la Grecia Antigua. En él rigieron la oralidad, la inmediatez y la contradicción, por lo que exigía a las partes producir la prueba y sólo excepcionalmente se permitía al juez ordenarlas de oficio.

---

<sup>12</sup>Ortiz, J. 2013. Manual del Juicio Oral. México: Oxford University Press.

<sup>13</sup>Mendoza Mora Carlos & Aguilar Sánchez Óscar 2012. Análisis general de los resultados cuantitativos y cualitativos del estudio de percepción del Sistema de Justicia Penal en México. Julio 08, 2014, de SEGOB de sitio web: [www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)

En aquella época, existió la acción penal privada y la acción penal pública; la privada era ejercida por el ofendido o perjudicado y la acción pública se utilizaba para delitos que afectaban a la comunidad. Existía también, el reconocimiento del derecho de la defensa del imputado y los tribunales sesionaban en las plazas públicas.

Este sistema florece en la Grecia y en la Roma antigua. Se extingue durante el Bajo Imperio Romano.

Se encuentra en forma rudimentaria en los primitivos pueblos germanos, en los fueros municipales españoles, en las ciudades italianas del medioevo.

Actualmente, predomina sobre todo en Inglaterra y en Estados Unidos.

Sus características se determinan con base en las funciones de los tres sujetos principales que intervienen en todo proceso.

- 1) En este sistema, dichas funciones se hallan claramente delimitadas: el juez no puede desempeñar las que corresponden al actor o al demandado, ni éstos las de aquél.
- 2) Hay libertad de acusación: no sólo el ofendido directamente o sus parientes pueden acusar, sino todo ciudadano (se admite la acción popular).
- 3) También hay libertad de defensa, a fin de que haya igualdad de posiciones entre los contendientes.  
Mientras no se dicte sentencia condenatoria, el acusado tiene derecho a libertad personal.
- 4) El juez puede ser recusado, y tiene esa escasa iniciativa en la dirección procesal del debate. Presencia éste; carece de atribuciones para encauzar la investigación o para acordar lo que las partes no hayan pedido; cuida la legalidad de la discusión, y decide quien tiene la razón.  
Puede tener participación el elemento popular (jurado)
- 5) En la instrucción del asunto se aplican los principios de contradicción, oralidad y publicidad. En el debate se aplica, además, el de contradicción:

todas las cuestiones previas e incidentales deben ser resueltas en el momento de decidirse el fondo del negocio.

- 6) Las pruebas se ofrecen libremente, y libremente se valoran o aprecian.
- 7) La sentencia que se pronuncie no es apelable.
- 8) Se aplica la presunción de inocencia.

En América Latina se ha implementado o se tiene de manera casi innata en los países de: Chile, Colombia, Argentina y Costa Rica.

En México dicho sistema no es novedoso ya que a partir del texto original de la Constitución Federal de 1917 se hablaba ya de las bases de un sistema acusatorio.

A excepción de ahora, no se contemplaba un plazo de detención de 48 o 72 horas, los juicios eran conformados por conjuntos de actos escritos, sin una confrontación verídica entre las partes en presencia del juez.

### **2.2.1 Chile**

Se establece para el año de 1999 a partir de la Ley de Reforma Constitucional número 19.519.

Con esta reforma se expiden leyes secundarias que comprendían al proceso penal, al ministerio público y a los tribunales.

Para que se pueda llevar a cabo un juicio oral, es indispensable la presencia de los tres jueces, del defensor oficial, del fiscal, del secretario y del imputado.

El sistema chileno separa radicalmente las funciones de investigación y juzgamiento, entregando la función de investigar y acusar a un órgano técnico especializado de carácter autónomo constituido por el Ministerio Público y la función de juzgar se encomienda a un tribunal colegiado compuesto por tres jueces de derecho.

### **2.2.2 Argentina**

Entra en vigor el año de 1992 con la creación del Código Procesal Penal de la nación.

Para 1994 hacen las debidas reformas a su constitución.

Con la Ley orgánica del M.P. en 1996, este adquiere su autonomía.

Se instaura la Investigación Penal Preparatoria (IPP) a cargo del ministerio Público, con el control del juez de garantías.

Le dan mayor fortalecimiento de la defensa pública gratuita.

Su sistema se divide en las siguientes etapas:

1. De investigación,
2. De control de acusación y,
3. De debate oral o juicio privado.

### **2.2.3 Colombia**

Su sistema acusatorio entró en vigor el 1º de enero de 2005, con la entrada en vigor de la Ley 906.

Se creó un cuerpo de policía judicial muy técnico y profesionalizado

Contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra.

Se concibe una fiscalía fortalecida al quedar desprovista de las funciones jurisdiccionales, para que se dedique única y exclusivamente a la labor de investigación, apoyados en los órganos de Policía Judicial que quedan bajo su dirección, coordinación y control.

## **2.2.4 Costa Rica**

Este sistema como implemento fue de facilidad, ya que desde 1975 se practicaba la oralidad en justicia penal.

Los principios básicos que manejan son:

La publicidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, y libre apreciación de las pruebas.

1996 se implementa su C.P.P que entró en vigor dos años más tarde.

Instauraron por primera vez la Etapa Preparatoria.

Se adoptaron mecanismos como la conciliación, la reparación del daño en delitos patrimoniales, la suspensión del proceso a prueba, el principio de oportunidad y en proceso abreviado, entre otros.

## **2.3 Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en México.**

Venustiano Carranza en su proyecto de Constitución de 1917, sentó las bases para desarrollar otro sistema penal, el acusatorio; pero desde que la Suprema Corte de Justicia empezó a interpretar la Constitución, aunado al hecho de que la legislación procesal penal federal y local se plegó a dichas interpretaciones, se consolidó y operó un sistema penal mixto, en el que el Ministerio Público realizó funciones de Juez pues, decidía si enviaba a alguna persona con la autoridad judicial para que fuera procesado, sin que nadie lo controlara, recababa medios de prueba, los admitía y desahogaba para decidir si ejercitaba o no la acción penal. Iniciado un proceso podía terminarlo anticipadamente con desistirse de la acción penal.<sup>14</sup>

También desde 1869 venía operando la Institución del Jurado, pero hubo una inconformidad por parte de los mexicanos en razón de que los veredictos eran

---

<sup>14</sup>Uribe Benítez Óscar. (2011). El Juicio Oral en el Sistema Penal. junio 03,2014, de Cámara de Diputados de sitio web: [comunicacionsocial.diputados.gob.mx](http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx)

escandalosos y dejaron ver los inconvenientes que presentaba para una correcta administración de justicia, así como corrupción y abusos.<sup>15</sup>

El 9 de marzo de 2007, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó al Senado de la República una iniciativa para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia.

El objetivo de la propuesta era abatir la impunidad, fortalecer la seguridad de los ciudadanos y dotar, tanto a la Policía Federal como al Ministerio Público, de mejores herramientas para el cumplimiento de sus responsabilidades. Para ello se propuso:

- Crear un solo ordenamiento penal para todo el país, a fin de evitar inconsistencias legales e igualar la acción de justicia. (Código Penal Único)
- Establecer juicios que otorguen especial protección y pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, testigos y denunciante.
- Facultar a la autoridad judicial para dictar medidas que garanticen la secrecía de los nombres y datos personales de los acusadores en los casos más delicados.
- Fortalecer las medidas de protección adicionales a las que ya establece la Constitución, para las víctimas de los delitos de violación y secuestro.
- Legitimar activamente a las víctimas de delitos para darles facultades, entre otras, exigir la reparación del daño en el proceso penal.
- Establecer procedimientos para que los bienes del crimen organizado pasen a ser parte del Estado, extinguiéndose el dominio de los delincuentes sobre sus bienes.
- Dotar a la policía federal de facultades de investigación para fortalecer la acción del Ministerio Público.

---

<sup>15</sup> Cordero, Ernesto. (2013). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana. junio 24, 2014, de Senado de la República de sitio web: [www.jeiruegas.com](http://www.jeiruegas.com)

- Crear un sistema nacional de desarrollo policial que norme el ingreso a la corporación y la capacitación del agente, así como los reconocimientos por su labor.
- Fortalecer la autonomía técnica del Ministerio Público.

De tal suerte, que dicha reforma constitucional propone un sistema garantista en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para éste. El sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. La primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el Ministerio Público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final sea un juez quien determine lo conducente. La oralidad contribuirá a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos. Es así pues, que el nuevo orden adversarial se inscribe en la línea de modernización del marco jurídico, como resultado de que desde hace muchos años el sistema penal mixto se corrompió y entró en crisis, la sociedad mexicana reclamó la opción del sistema penal acusatorio por lo que los legisladores aprobaron en el 2008 una serie de reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución para establecer el Sistema Penal Acusatorio.

En particular, destaca la incorporación del siguiente texto en el artículo 20:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, (...) Tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”<sup>16</sup>*

Su implementación tiene como actor principal al juez, pues es quien lleva a cabo la dirección de las audiencias públicas, determina sanciones para quienes incurran

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20. Última reforma: 2014. De sitio web: [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

en irregularidades dentro del desarrollo de las mismas, determina las decisiones finales, entre otras funciones importantes

Los tiempos se reducen significativamente, sobre todo para aquellos delitos que merecen una pena menor o de poca cuantía.

## **2.4 Concepto de Sistema Penal Acusatorio**

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo, y es así como el proceso penal se divide en dos fases donde la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

El sistema de proceso penal acusatorio se suele distinguir para efectos analíticos y explicativos del corte penal inquisitivo.

## **2.5 Principios rectores del Sistema Penal Acusatorio**

Establecer los postulados rectores de un sistema procesal determinado, es en gran parte enfrentarse a una corriente político filosófica que converge en una sociedad determinada<sup>17</sup>, no obstante estas corrientes no se encuentran al libre arbitrio del legislador, pues desde la abolición de Antiguo Régimen se han establecido principios inamovibles con un alto contenido de respeto a los Derechos fundamentales<sup>18</sup>. Si se tiene en consideración que en el proceso penal, están en juego la libertad y dignidad de las personas<sup>19</sup>, es precisamente ahí donde mayor énfasis se debe poner, sin olvidar que la salvaguarda del proceso es para todos, sin exclusión alguna, pues lo anterior es el precio que se debe pagar por vivir en democracia. En este sentido, los principios rectores deben cumplir con la función de orientación para el legislador en el momento de redactar las leyes

---

<sup>17</sup> Betitol, Giuseppe, Instituciones de Derecho penal y procesal, trad. GUTIÉRREZ ALVIZ Y CONRADI, Faustino, Bosch, Barcelona, 1977, pág. 178

<sup>18</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito en Nueva York en 1966

<sup>19</sup> Velázquez, Fernando. Principios rectores de la nueva ley procesal penal, Temis, Bogotá, 1987, pág. 3

procesales, pues ello logra una correcta interpretación de la propia ley procesal por parte del enjuiciador, así como del operador jurídico.

Para la realización de un estudio sistemático de tales principios conviene dividirlos en tres grandes segmentos, por un lado los principios que rigen en la iniciación del procedimiento; por otro los principios relativos a la realización del procedimiento; y finalmente los principios probatorios.

### **2.5.1 Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y los acuerdos generales que emita el Consejo<sup>20</sup>.

Con este principio se consolida la confianza pública en la administración de justicia, se fomenta la transparencia en la misma, se permite el escrutinio público en el desarrollo del proceso, incluyendo a los medios de comunicación social, y por último, establece el principio sujeto a excepciones, en ponderación de los derechos de la víctima y el imputado.

#### **Excepciones al principio de publicidad.**

La regla general es que las audiencias serán públicas, sin embargo, constitucionalmente, ello está sujeto a determinadas excepciones, tales como:

- Razones de seguridad nacional y seguridad pública.

---

<sup>20</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 5o. Principio de publicidad, pág. 3.

- Protección de las víctimas u ofendidos, de testigos o de menores de edad.
- Cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos.
- Cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo<sup>21</sup>

### **2.5.2 Principio de contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte<sup>22</sup>.

Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba de cargo. Dicho de otra forma este principio viene a cumplir con el postulado «nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio<sup>23</sup>». Este principio viene a ser una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo, en el procedimiento probatorio se debe tener necesariamente un debate contradictorio, que, en forma oral, se desarrolla ante el mismo Tribunal que ha de dictar sentencia, de tal manera que la convicción de éste sobre los hechos enjuiciados se debe alcanzar en contacto directo con los medios aportados a tal fin por las partes.

Se puede definir a este principio como la posibilidad de la refutación o de la contraprueba<sup>24</sup>, por las partes, pues es ahí precisamente en donde la garantía de defensa toma mayor auge, pues el poder de refutación de la acusación por parte del acusado toma mayor relevancia en el juicio oral. Ahora bien, este principio de

---

<sup>21</sup> Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.437.

<sup>22</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 6o. Principio de contradicción, pág. 3

<sup>23</sup> Armenta, Teresa, Lecciones..., 2010, pág. 40

<sup>24</sup> Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal, 7ª., ed., trad. IBÁÑEZ, Perfecto Andrés, et alli, Trotta, Madrid, 2005, pág. 150

contradicción, no solamente rige para el juicio oral sino antes bien está presente en la diversas etapas del procedimiento.

### **Excepciones al principio de contradicción**

En las audiencias privadas, derivada de solicitud de técnicas de investigación, de solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, etcétera.

### **2.5.3 Principio de concentración**

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el CNPP, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en el CNPP<sup>25</sup>.

Puede referirse solamente a la práctica de los medios probatorios o a la exposición de los hechos y a la subsiguiente prueba. A nadie se le oculta las ventajas que puede suponer la reunión de diversas actuaciones. A las partes les permite alegar, contestar, probar y concluir sobre la marcha, con la frescura de la información reciente, a la vista de los hechos y de las pruebas de la contraria. Al tribunal le facilita la valoración del material fáctico y probatorio aportado por los litigantes, unido, como vimos antes, a la inmediación.

### **Características del principio de concentración**

Dos características destacan en este principio. La primera, su relación con la oralidad; difícilmente un procedimiento escrito permite la concentración de actuaciones, pues hay que esperar a la presentación de un escrito para, tras su detenido examen, preparar la adecuada contestación también escrita, dentro de un plazo, y así sucesivamente. La segunda, igualmente relacionada con la

---

<sup>25</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 8o. Principio de contradicción, pág. 3

oralidad, es la conveniencia de la concentración para asuntos no excesivamente complejos.

#### **2.5.4 Principio de inmediación**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva<sup>26</sup>.

En el juicio oral es donde se practican las pruebas, ya que sólo lo que ha sido oralmente debatido en el juicio puede ser fundamento legítimo de la sentencia, este principio nació como consecuencia del proceso liberal que se contraponía al sistema de justicia secreta, el juicio por tanto debe ser oral y público para que cualquiera pueda verlo y oírlo y por tanto los jueces sólo puedan acceder a la prueba practicada ante ellos, por lo que el juez que dicte la sentencia deber haber asistido a la práctica de las pruebas, apreciando las declaraciones y observando directamente los diversos medios de prueba que se desahoguen en el juicio oral.

Sin embargo, este principio se puede flexibilizar en determinadas ocasiones, pues la inmediación es un medio, y no así un método, y por tal motivo se puede flexibilizar; en este sentido la inmediación es necesaria pero per se no es suficiente garantía, pues con este principio se pueden realizar verdaderos enjuiciamientos dotados de la necesaria racionalidad, que permitirán llegar a conclusiones dotadas de buen fundamento y también pronunciamientos elípticos, como es el caso, en los que el déficit de análisis y contrastación de los datos de diversa procedencia crea el riesgo de la decisión acrítica, emocional o por mera empatía<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 9o. Principio de contradicción, pág. 3

<sup>27</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 287/2007 de 10 de abril RJ 2007\3135, (ponente: Ibáñez, Andrés)

No falta razón, cuando se manifiesta que en el sistema acusatorio el valor probatorio de la prueba testifical descansa en el hecho de que se produzca ante la presencia inmediata del Tribunal, pues la inmediación tiene indudable influencia en la debida valoración del testimonio a la hora de conformar el convencimiento judicial<sup>28</sup>, caben algunas excepciones como las denominadas pruebas anticipadas o preconstituidas.

Estos supuestos o modalidades en el desarrollo de las pruebas se dan razones de imposibilidad del testigo, por lo que en principio se permite prescindir de su personal comparecencia en el propio juicio oral, sustituyéndola por otras soluciones. En ellas existen diferencias por su mayor o menor observancia de los principios que presiden la práctica de la prueba y especialmente del principio de inmediación ante el Tribunal juzgador, así la prueba anticipada se presenta en aquellas diligencias de prueba que por cualquier causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, o que pudieran motivar su suspensión, es decir se limita a la anticipación de la práctica probatoria que se desarrolla en un momento anterior al comienzo del juicio oral. En lo demás se han de observar las reglas propias de la prueba, con sometimiento a los mismos principios de publicidad, contradicción e inmediación ante el Tribunal juzgador.

En el caso de la prueba preconstituida, supone un sacrificio de la inmediación, su diferencia con la anterior radica en que en esta, su desarrollo no tiene lugar ante el Tribunal Juzgador sino ante el Juez de Instrucción o Fiscal, con lo cual la inmediación desaparece al menos como inmediación espacio temporal, y queda reducida a la percepción del soporte en que la prueba preconstituida se documente y refleje. A veces se le denomina prueba anticipada en sentido impropio para reservar el término de preconstituida a las diligencias sumariales de imposible repetición en el juicio oral por razón de su intrínseca naturaleza y cuya práctica como sucede con una inspección ocular y con otras diligencias es

---

<sup>28</sup>Martín José. Manual de Derecho..., 2011, pág. 231

forzosamente única e irrepetible. Se llame de una o de otra forma este supuesto es el de las pruebas testificales que ya en la fase sumarial se prevén como de reproducción imposible o difícil por razones que, aún ajenas a la propia naturaleza de la prueba, sobrevienen en términos que permiten anticipar la imposibilidad de practicarla en el juicio oral.

#### **2.4.5 Principio de igualdad ante la ley**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera<sup>29</sup>.

En el sistema inquisitivo la mayoría de las sentencias se emiten con base en las pruebas recabadas en la indagatoria, que por supuesto jamás será una igualdad procesal; sólo existirá igualdad procesal cuando las partes desahoguen las pruebas que aporten ante un juez, que desconoce los pormenores del asunto y que en base a las pruebas resuelva lo que corresponda; por ende, sólo se puede hablar de igualdad procesal en un sistema oral acusatorio.

---

<sup>29</sup>Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 10o. Principio de contradicción, pág. 3

Este principio de igualdad tiene excepciones (formales y materiales) derivadas de la naturaleza del procedimiento oral, que rompen precisamente tal igualdad.

#### **Formales:**

- La carga probatoria la tiene el Ministerio Público para desvirtuar la presunción de inocencia; no hay igualdad procesal como ocurre en materia civil;
- La citación de testigos; la Constitución establece que se le prestará ayuda al procesado para tal fin pero no a la parte acusadora;
- El imputado tiene el derecho de abstenerse a declarar; no sucede lo mismo con los testigos del Ministerio Público;
- Intervenciones procesales; siempre debe empezar el Ministerio Público y cerrar el procesado;
- El procesado no sólo se enfrenta al Ministerio Público en el proceso, sino también a la víctima u ofendido; y,
- En la audiencia de vinculación a proceso, basta que la parte acusadora invoque datos de prueba para que el juez le crea, empero el procesado no puede invocar datos de prueba, sino los tendrá que desahogar ante el juez de control en el plazo constitucional.

#### **Materiales:**

- El Ministerio Público tiene a su disposición toda la maquinaria del Estado, de la cual carece el acusado;
- Pero suele acontecer que el Ministerio Público se enfrenta contra un magnate o un personaje público importante y en tal caso es el Estado el que se ve rebasado;
- La falta de recursos de la defensoría pública para desahogar ciertas pruebas, por ejemplo, peritajes; y,
- La falta de profesionalización de los abogados particulares<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup>Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.323.

#### **2.4.6 Principio de igualdad entre las partes**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen<sup>31</sup>.

Para comprender el alcance y significados de la reforma penal hay que considerar que un elemento clave para la construcción de un proceso penal moderno, de corte acusatorio y oral, es la igualdad entre las partes dentro del proceso. Dicha igualdad debe darse en un número importante de aspectos procesales, por lo cual uno de ellos es el de la calidad de la defensa, lo que asegura que la persona imputada realmente ejerza a plenitud los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado al reconocer que el derecho a un juicio adversarial contradictorio significa que los principales contendientes –fiscal y defensa– tengan la misma oportunidad de conocer y comentar las observaciones documentadas y evidencias aducidas por la otra parte. En otras palabras, dicho principio pregona la igualdad entre las partes

#### **2.4.7 Principio de juicio previo y debido proceso**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se encarga de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, en su mayoría, ha expedido recomendaciones dirigidas a asuntos penitenciarios, denotando todas las deficiencias del proceso penal, desde la integración de la averiguación previa, el exceso de término constitucional para dictar sentencia, hasta el indebido tratamiento penitenciario. En materia de derechos humanos, es necesario distinguir dos circunstancias por las que una persona se encuentra interna: procesado o indiciado y sentenciado.

---

<sup>31</sup>Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 10o. Principio de contradicción, pág. 4.

Los indiciados gozan del derecho al debido proceso legal y la presunción de inocencia; es decir, las garantías ejercidas por el interno están necesariamente relacionadas con la protección de la legalidad en el transcurso del proceso, durante el cual se garantizará la imparcialidad y la defensa adecuada a fin de que sea oído y vencido en juicio<sup>32</sup>.

#### **2.4.8 Principio de presunción de inocencia**

La reforma del sistema acusatorio oral se estructura en el principio de presunción de inocencia, como garantía fundamental sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal y alude a que el fundamento del *iuspuniendi* del Estado de Derecho descansa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia.<sup>2</sup> Los Derechos Humanos tomaron una significación jurídica y política a partir de la Revolución Francesa y del pensamiento predominante durante la Ilustración en el siglo XVIII, momento en que se conceptualizó un Estado con un poder limitado y al Derecho como un instrumento de defensa de los valores primigenios de los individuos contra violaciones graves a los mismos bajo el imperio de la ley. De esta forma, se evitó el establecimiento de Estados de corte totalitarios que pudieran restringir al máximo los derechos fundamentales de los individuos: su derecho a pensar, a la libertad y a decidir libremente sobre su propio devenir<sup>33</sup>

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 11, párrafo I, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, *al proscribir que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*. Y en el mismo sentido se proclama en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el diverso 8.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos

---

<sup>32</sup>Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.370

Humanos, al expresar que *toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*. En congruencia con ello y dado que, como hemos visto, en la reforma penal a nivel constitucional se hizo expreso reconocimiento a este y otros derechos que le asisten a todo imputado, fue que el reflejo de este compromiso internacional, con plena vigencia en México antes de la reforma propiamente dicha, se dio mediante la inclusión de la fracción I del apartado B del artículo 20 constitucional, en cuanto señala que todo *imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa*, siendo pues el estado o presunción de inocencia un derecho de todo imputado.

En tanto no se resuelva definitivamente por los tribunales la culpabilidad del interno, éste es acreedor de la presunción de inocencia, por lo que sus actuaciones ante la autoridad jurisdiccional y ejecutiva deben tomarse como las de un ciudadano libre. Así, para comprender el alcance y significados de la reforma penal hay que considerar que un elemento clave para la construcción de un proceso penal moderno, de corte acusatorio y oral, es la igualdad entre las partes dentro del proceso. Dicha igualdad debe darse en un número importante de aspectos procesales, por lo cual uno de ellos es el de la calidad de la defensa, lo que asegura que la persona imputada realmente ejerza a plenitud los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes<sup>34</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un interesante criterio jurisprudencial<sup>35</sup>, en el sentido de que el principio de presunción de inocencia en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, sin embargo, dicha circunstancia no se da bajo el amparo de este modelo de justicia, pues es casi nula la actuación del agente del Ministerio Público en el curso del proceso para sustentar su acusación; en la mayoría de los casos sólo se adhiere a las pruebas que

---

<sup>35</sup>Tesis 2a.XXXV/2007, registro 172433, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación, XXV, mayo de 2007, p. 1186, del rubro "Presunción de inocencia. Alcances de ese principio constitucional".

ofrece el inculpado y le aprovecha así el principio de comunidad de la prueba, siendo que la mayoría de las sentencias condenatorias surgen de este modo, es decir, ante la casi nula actividad probatoria del agente del Ministerio, porque ese rol de parte acusadora lo ejerce en la mayoría de los casos en asuntos relevantes, como delincuencia organizada. Visto así se nulifica la presunción de inocencia, porque prácticamente con el dictado de un auto de formal prisión con nula actividad probatoria del órgano acusador y con pruebas que sirvieron de sustento para un auto de formal prisión puede fundarse una sentencia condenatoria, con el apoyo además de criterios jurisprudenciales como el sustentado por la anterior integración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en criterio consultable en la página 278, tomo segundo, parte XVII, del rubro “Sentencia y auto de formal prisión. Prueba de la responsabilidad”, en el sentido de que si bien es cierto que para decretar la formal prisión basta que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado, y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables más elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable, requisito mínimo, la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, será bastante para que se dicte una sentencia de condena.

### **2.5.9 Principio de prohibición de doble enjuiciamiento**

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos<sup>36</sup>.

Su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por otra parte, es un principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 14. Principio de contradicción, pág. 4

<sup>37</sup> Martínez, José. 2011. De sitio web: <http://noticias.juridicas.com>

## **Capítulo III**

### **Instituciones encargadas de la ejecución del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Quintana Roo**

Durante el sexenio del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, el 18 de junio del año 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su objetivo fue transformar el sistema de seguridad pública y justicia penal, estableciendo la transición de un sistema mixto a uno adversarial, asentando bases para la aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro país, prometiendo cambios significativos en la impartición de justicia, derrocando la impunidad, corrupción y costumbres violatorias de derechos humanos del viejo sistema, dando garantía y seguridad jurídica a las personas y a su patrimonio.

En el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, establece como plazo para la implementación del sistema adversarial un plazo de ocho años, para que cada una de las entidades adapte su legislación y lo ponga en práctica, el artículo Noveno Transitorio del decreto mencionado anteriormente da la pauta para el establecimiento de una instancia de coordinación, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 9°. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica,*

*que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así lo soliciten.*<sup>38</sup>

### **3.1 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**

De manera que el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia que debe establecer la política y coordinación nacional para implementar en los tres órdenes el nuevo sistema en los términos que establece la Constitución, respetando en todo momento las atribuciones, soberanía de los estados, autonomía de los municipios, así como de las instituciones que intervengan en la reforma. En el artículo 11 primer párrafo del mismo, se menciona el establecimiento de la Secretaría Técnica:

*La Secretaría Técnica, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.*<sup>39</sup>

Esta Secretaría Técnica tiene entre otras atribuciones; auxiliar al consejo de coordinación en la elaboración de políticas o programas, coadyuvar y apoyar a las autoridades locales en la implementación del sistema, analizar así como evaluar y dar seguimiento a los programas elaborados por el Consejo de Coordinación, elaborar programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a

---

<sup>38</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. De sitio web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

<sup>39</sup> Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación. De sitio web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

jueces, agentes del ministerio público, policías, defensores, abogados, público en general, así como realizar programas de difusión.

El artículo 14 nos menciona que los principios bajo los cuales actuará el Consejo de Coordinación y la Secretaría Técnica son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Actualmente el sitio web de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), está habilitado como una herramienta informativa de la cual se pueden realizar consultas sobre la evolución específica de cada estado que va implementando el sistema de Justicia Penal Acusatorio en su circunscripción, en ella se publican convocatorias para la certificación de docentes. Asimismo, se encuentra un apartado llamado mediateca que contiene manuales de capacitación para cada operador, videos de promoción y explicación del nuevo sistema, así como guías sobre la forma de actuar en cada audiencia, normatividad, metodología y protocolos para la investigación de delitos y la infraestructura de las instituciones que participan en el cambio integral.

Con esto podemos entender que para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio se requiere realizar cambios que resultan significativos para la correcta aplicación, como son: la normatividad, capacitación del recurso humano en las instituciones y la remodelación de las instalaciones.

Uno de los documentos digitales importantes al que podemos acceder desde este sitio web es el de "Criterios Generales de los Cambios Organizacionales para la Implementación del Sistema de Justicia Penal" en el cual se da a conocer que cuando un estado inicia su reorganización del sistema debe crear un órgano implementador, el cual a través de criterios técnicos y con estudios especializados, se rediseñará las instituciones, tomando en cuenta que debilidades y carencias tiene y en que se puede mejorar para lograr la una mejor implementación.

En el caso de Quintana Roo, el Órgano Técnico Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado es “Yo sí quiero”, y es el Lic. Benjamín Ariel Navarrete Silva responsable de este órgano.

Fue el 10 de junio de 2014 la fecha en la que entró en vigor el Sistema Penal Acusatorio en los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar quienes son los primeros en todo el estado, en recibir este sistema.

La siguiente tabla nos muestra el Subsidio que la SETEC ha entregado al Estado de Quintana Roo hasta el año 2014.<sup>40</sup>

	2010	2011	2012	2013	2014
Planeación		3,100,000.00			
Normatividad			792,500.00	195,351.00	
Gestión y Reorganización Institucional		100,000.00	3,500,000.00	1,500,000.00	
Capacitación				3,675,152.93	2,898,000.00
Difusión y Transparencia			2,736,253.00	2,210,000.00	4,253,751.32
Infraestructura y equipamiento			1,073,000.00		4,861,414.91
Tecnologías de la información					
Seguimiento y Evaluación					

Para la asignación de estos recursos económicos se debe realizar un estudio que va a cargo del órgano implementador y la información obtenida orientará a una mejor toma de decisiones sobre los parámetros, límites y atribuciones de las autoridades de las diversas instituciones, además debe abordar los siguientes temas:

<sup>40</sup> Subsidio entregado. De sitio web: <http://www.setec.gob.mx/>

- Un marco sociopolítico (situación general)
- Marco histórico(antecedentes)
- Problemática central y por función

Una vez que se ha realizado el diagnóstico, se debe de revisar e implementar el marco jurídico en la reorganización. Con esto se definirán competencias de las Instituciones, este proceso se construirá con apego a los principios constitucionales, se revisará la Constitución Estatal, Leyes Orgánicas de las instituciones, Código Penal, entre otras legislaciones. Posteriormente, se debe estudiar la realidad institucional de cada operador del sistema, de manera que una vez estudiado el clima laboral y se establezcan roles que permitan desarrollar una estrategia de organización, por último se debe evaluar las políticas de organización, estableciendo indicadores o estándares de desempeño.

La actualización de la legislación contribuye a que no existan posibles contradicciones, la nueva metodología para clasificación y estratificación de entidades federativas que establece la SETEC, menciona que el orden de seguimiento a la armonización legislativa en las entidades federativas es el siguiente:

- Entrada en vigor
- Constitución Estatal
- Declaratoria de entrada en vigor de CNPP
- Declaratoria de incorporación al SPA
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley Orgánica de la PGJ
- Ley de la Defensoría pública
- Ley de Justicia para adolescentes
- Código Penal
- Ley de Seguridad Pública
- Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito
- Ley de sujetos protegidos

- Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados
- Ley de Extinción de Dominio.

La reforma implica cambiar el ámbito de aplicación de los operadores que intervienen en el sistema, la capacitación del personal humano debe responder a la necesidad de contar con gente profesional, apta, con ética y herramientas capaces de fortalecer el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, brindando a la ciudadanía confianza para acudir a las instituciones de impartición de justicia, para que de manera tangible se reflejen los beneficios.

De acuerdo a la Nueva Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades federativas que expidió la SETEC, se considera que son seis los principales operadores del sistema penal acusatorio, entre ellos se encuentran los ministerios públicos, policía ministerial o investigadora, jueces penales, magistrados penales, defensores públicos penales y policía estatal preventiva.

Se requieren nuevos espacios físicos, con condiciones óptimas para operar, cuya infraestructura sea idónea para el acceso a la población, quienes deben sentirse satisfechas con el servicio. La metodología creada por la SETEC, permite calificar el avance que va teniendo cada Entidad Federativa, la misma establece los elementos y condiciones en relación a la infraestructura que debe poseer cada institución operadora.

### **3.2 Secretaría de Seguridad Pública y Centro de Reinserción Social**

Quintana Roo se encuentra en el proceso de transición del sistema penal mixto a uno adversarial, entre los cambios que se hacen llegar es el replanteamiento de los límites del ejercicio en el poder de cada una de las instituciones y la interrelación procesal entre ellas.

Uno de los operadores que se hace necesario reformarse son las corporaciones policiacas, reuniendo nuevas habilidades para la conformación de un nuevo perfil.

La policía preventiva está inscrita a la secretaría de Seguridad Pública, los elementos policíacos se deben acreditar, pasar por controles de confianza (exámenes, investigación de su historial, prueba del polígrafo) para su certificación.

La Policía Preventiva se encarga de prevenir la comisión de delitos, salvaguardar los derechos de las personas e instituciones y preservar el orden público, podrán recibir denuncias y querellas directamente, se encargan de vigilar las colonias es decir determinadas áreas de circunscripción territorial que le son asignadas, por lo tanto son los primeros en llegar a al lugar donde se cometió un acto ilícito y deben de saber actuar al momento de arribar el lugar, cuidando que no se dañen o manipulen las pruebas, realizando la cadena de custodia con las herramientas que son necesarias utilizando las cintas, guantes, todo aquello que sirva al momento de hacer el embalaje. Esta reorganización está enfocada a elevar el nivel de profesionalización y confiabilidad social.

El nuevo Sistema de Justicia Penal otorga a las corporaciones policíacas un rol más participativo en la investigación y persecución del delito y considerando que ésta debe ser más profesional, se requiere que las policías de investigación sean científicas y tengan grupos de trabajo para asegurar, preservar y analizar la escena del delito; obtener y resguardar la evidencia material y proteger a las víctimas y testigos; asimismo, para hacer investigaciones de campo y gabinete especializadas, que sean suficientes y sustentables en el juicio oral.<sup>41</sup>

El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta a la policía para recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, anteriormente sólo el Ministerio Público podía recibir querellas o denuncias, es la razón que muchos asuntos solo se archivaban una vez asentada la denuncia sin poder realizarse una investigación, este cambio permite que la policía realice las acciones urgentes como es detención, brindar protección a las víctimas y posteriormente dar parte al Ministerio Público.

---

<sup>41</sup>Secretaría de Seguridad Pública. De sitio web: <http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/>

También puede recibir denuncias anónimas, realizar detención en flagrancia y dar a conocer a la persona los derechos que le asisten, impedir que se consumen los delitos es por esta razón que los policías deben actuar de manera inmediata para evitar que se sigan produciendo daños a la víctima, actuar bajo el mando del Ministerio Público en la investigación de delitos, informar sobre la detención al Ministerio Público, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos o hallazgo para garantizar la integridad de los indicios, realizar entrevistas a posibles testigos(aquellas personas que puedan aportar algún dato importante), proporcionar atención a las víctimas u ofendidos, así como emitir el informe policial.

Un punto muy importante es que el elemento de policía puede testificar ante el tribunal si el caso llega hasta el Juicio Oral, como resultado de su participación se puede pondrá a conocimiento del juzgador, lo que percibió y lo que realizó en el lugar de los hechos, narrara su testimonio desde el momento que tuvo conocimiento del acto hasta donde terminó su participación, es por esta razón que los policías deben estar perfectamente capacitados, pues al ser llamados al desahogo de su testimonio como prueba serán objeto de cuestionamiento directo de las partes y se les puede fincar responsabilidades por deficiencia en su desempeño.

De acuerdo al catálogo de equipamiento Tecnológico para la Secretaría de Seguridad Pública emitido por la SETEC, los equipos que se necesitan son:

- Computadora de escritorio
- Impresora B/N
- UPS
- NODO
- Teléfono
- Servidor
- Sistema operativo para servidor
- Sistema operativo para equipo de escritorio

- Paquetería ofimática
- Manejador de base de datos
- Antivirus
- Tablet
- Radio móvil
- Repetidor de radio móvil

La reforma constitucional del 2008, incluyó cambios en el sistema de Ejecución de Sanciones y del Sistema Penitenciario, específicamente el artículo 18 vertió contenido que dio fundamento a estos cambios:

*Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>42</sup>

En los primeros párrafos del artículo 18 especifica que los lugares de las personas que están sujetas a proceso deben estar separadas de las que ya han sido sentenciadas, en el segundo establece el término reinserción:

El concepto reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.<sup>43</sup>

Se busca que la persona que ha cometido un delito entienda la gravedad de éste, reconozca la responsabilidad de sus actos y que ellos puedan resistirse a los

---

<sup>42</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>43</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf>

actos ilícitos, de manera que una vez sea cumplida su condena, él se integre con un refuerzo de sus valores a la sociedad.

El Modelo de Gestión de la SETEC, como herramienta administrativa que establece criterios para la forma de trabajo de las instituciones operadores propone la creación de una policía procesal misma que pertenecerá a los centros de reinserción, con la intención de proveer de seguridad durante las audiencias, así mismo se encargará de:

- El traslado de imputados a los Centros de Detención, Centros de prisión preventiva, Sala de Garantías o Control, Sala de Tribunal Oral y Centros Penitenciarios.
- La conducción de sujetos procesales intervinientes a las Salas de Garantías y de Tribunal Oral.
- Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias.
- Conducción a los Testigo a la Sala de Testigos.
- Que los imputados que van a declarar no se comuniquen entre sí.
- Cuidar que el público no interrumpa o altere el orden en las audiencias.
- Desalojar al imputado de la Sala cuando altere el orden y respeto en las audiencias.
- Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia no porten armas.

Estados como San Luis Potosí, Querétaro y Guanajuato han incluido en su sistema la creación es estas policías procesales, en el caso de Quintana Roo se tiene la figura de custodios:

De acuerdo al artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, los custodios son elementos policiales que forman parte de las Instituciones Policiales Estatal o Municipal y tienen como función vigilar, trasladar a sentenciados y procesados por disposición de autoridad judicial; así como, guardar y proteger los Centros de

Reinserción Social, Centros de Reclusión Municipal y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes que existan en el Estado.<sup>44</sup>

Asimismo los custodios son quienes hacen la función de lo que debe ser la policía procesal, se encargan del traslado de los imputados al CERESO, a los juzgados orales y de vigilancia durante las audiencias.

### **Procuraduría General del Estado de Quintana Roo**

La última reforma que se realizó a la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo fue publicada el 19 de diciembre del 2014, en su artículo 2º define a la institución como un órgano del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la organización, el control y la supervisión del Ministerio Público, también es la representante legal del Estado en defensa de sus intereses.

Artículo 3º La Procuraduría General de Justicia del Estado un órgano único, indivisible y jerárquico en su organización, que goza de autonomía técnica y de gestión, encargada de promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, brindar protección a las víctimas u ofendidos del delito, testigos y en general a todos los sujetos que se encuentren en riesgo por su intervención en el procedimiento penal, así como la persecución e investigación de los delitos que sean competencia de los tribunales penales del Estado de Quintana Roo, a través del Ministerio Público, cuyo procedimiento tiene como fin el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen integralmente.<sup>45</sup>

Esta institución es una pieza clave para el buen funcionamiento del nuevo sistema, al modificar su infraestructura, permite que se clasifiquen las áreas de manera correcta y se destinen espacios para la creación de nuevos departamentos que favorezcan al sistema, la capacitación a todo el recurso humano que forma parte de la procuraduría, debe erradicar las viejas prácticas del sistema anterior que

---

<sup>44</sup>Ley de Seguridad pública del estado de Quintana Roo. De sitio web: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

<sup>45</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Artículo 3º,pág.2.

dañaban la imagen de la institución además de causar afectación en los intereses de la población que acudían a ella.

Como objetos específicos en cuanto a la reestructuración que el Modelo de Gestión de Tipo para las Instituciones Operadores del SJP de la SETEC se propone:

- Modernizar y que sea más eficaz la atención a los ciudadanos
- Hacer más accesible la procuración de justicia, ampliando los puntos de contacto a la población.
- Desburocratizar los procesos operativos a través de las tecnologías de información.
- Alinear la actuación de las instancias conciliadoras para aquellos conflictos puedan ser resueltos con ellas.
- Realizar una distribución de tareas y delimitar las funciones, para que los Ministerios Públicos se centren a lo que están facultados.
- Establecer áreas y roles específicos que potencialicen el desarrollo de la institución y de sus recursos humanos (plan profesional de carrera).

La reestructuración consiste en sustituir las agencias del Ministerio Público por Centros Locales de Justicia Penal, estos centros son la estructura física que requiere la reforma, integrado por:

Las unidades de atención Integral o atención temprana, las cuales reciben denuncias o querellas y son el primer punto de contacto con la población, pues encargan de atender trámites, canalizan los casos de acuerdo a la gravedad a distintas unidades conocidas también como Unidad de Justicia Alternativa o Unidad de Investigación.

En esta estructura se encuentran los siguientes operadores; el Ministerio Público de Atención Temprana, El agente de Atención temprana y Orientador. El primero es quien recibe, orienta al ciudadano, califica la denuncia o querella, canaliza si es posible a la Unidad de justicia alternativa, el segundo apoya

administrativamente al primero en la recepción y atención de los ciudadanos que fueron remitidos a la Unidad de Justicia Alternativa, el tercero recibe las denuncias o querellas tiene la labor de canalizarlas al área competente, explica a los solicitantes las opciones existentes para resolver el problema como son los Medios Alternos de Justicia Penal, el procedimiento seguido en las Unidades de Investigación o autoridad externa que competa el asunto. Otros operadores son el psicólogo, médico legista.

De acuerdo al Modelo de Gestión Tipo de la SETEC para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los espacios básicos de las Unidades de Atención Integral son:

- Módulo de recepción para control de ingreso de ciudadanos y asignación de turnos
- Ventanillas de atención inmediata para trámites administrativos
- Espacios para el personal de atención y registro de denuncias o querellas
- Consultorio para médico y psicólogos
- Espacio para el Ministerio Público de Atención Integral
- Espacio para el responsable de Control de Gestión
- Archivos
- Espacio para el Enlace Administrativo

En el Nuevo Sistema de Justicia Penal, las unidades de Justicia Alternativa, tiende a penalizar los delitos graves, aquellos que no lo son tendrán otras oportunidades de arreglo a través de la mediación, conciliación y juntas restaurativas, estas unidades se encargan de dar apoyo en la solución de los conflictos a través del diálogo con las partes.

En otras palabras, aquellos casos en que la infracción no sea de gravedad y no proceda la prisión preventiva, existe la posibilidad de resolverse sin tener que acudir a un juez. Para esto las partes deben tener la total voluntad de obtener un arreglo, con la ayuda de un mediador, conciliador o facilitador quien debe estar

previa y debidamente capacitado para guiar a las partes para que a través del dialogo se consiga una solución.

Los mediadores, conciliadores y facilitadores trabajaran bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad y obligatoriedad.

Los operadores de Justicia Alternativa son el Ministerio Público de Justicia Alternativa quien busca el resarcimiento del daño a través de los acuerdos o convenios y el mediador quien atiende a los ciudadanos una vez remitidos a la unidad.

El fin de Justicia Alternativa es la celebración de acuerdos reparatorios entre víctimas e infractores, y ésta procede cuando los delitos se persigan por querrela, sean culposos, cometidos al patrimonio sin violencia en las personas, es decir aquellos que tengan una punibilidad mínima.

Entre sus bondades encontramos que la Justicia Alternativa ayuda a que se resuelva el conflicto de una manera rápida con el mismo valor que si fuese en un juzgado, permite que el arreglo se llegue con la decisión entre las partes y se libere carga de trabajo en los juzgados de primera instancia.

La mediación es el proceso por el cual la persona encargada de guiar a la solución, escuchando a las partes sin emitir opinión, facilita la comunicación y permite que ellos mismos lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto, Por el contrario en la conciliación, el conciliador si emite opiniones, sugerencias de posibles soluciones, pero son las partes las que pueden decidir si adhieren o rechazan estos consejos. Se busca recuperar el orden que fue quebrantado, satisfaciendo el daño recibido por la víctima y haciendo cumplir al imputado.

La forma de concluir con lo arreglado es asentándolo en acuerdos que firman las partes, es por esto que en un determinado momento de incumplimiento puede ser exigido por un juez.

Los espacios básicos para esta Unidad que el Modelo de Gestión de la SETEC marca para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio son:

- Sala de espera
- Área del Ministerio Público de Justicia Alternativa
- Área del responsable de Control de Gestión
- Espacio para mediadores
- Espacio para Especialista
- Sala de Juntas
- Espacio para el Enlace Administrativo y Notificadores<sup>46</sup>

Las Unidades de Investigación dirigen las investigaciones de las denuncias o querellas y dependiendo del resultado les corresponde su presentación ante el juez para iniciar el proceso penal. Los operadores son el Fiscal del Ministerio Público, Asistente del Fiscal, Policía de Investigación y Perito.

El Fiscal del Ministerio Público Integra las carpetas de investigación con las pruebas y evidencias de la comisión de un delito del orden común, en coordinación con la Policía Investigadora y los Servicios Periciales del Estado, mediante la formulación de la estrategia de investigación, custodia y resguardo de la documentación y evidencias; con la finalidad de lograr la vinculación a proceso de un imputado

El asistente del Fiscal ayuda en labores administrativas en coordinación de policías investigadores y de gestión del Fiscal del Ministerio Público.

En este nuevo sistema de justicia el Ministerio público debe reunir nuevos perfiles, capaces de hacer teorías del caso y defenderla, ser asertivos al momento de aplicar criterios de oportunidad, borrar la forma anterior de trabajo, adaptarse a

este nuevo proceso y entender el papel que representan, adquirir nuevas herramientas para dar una buena representación durante el juicio.

Es la autoridad a la cual constitucionalmente le corresponde trabajar en coadyuvancia con las policías investigar los delitos y le es conferido el ejercicio de la acción penal ante los tribunales pues reciben denuncias y querellas, le corresponde resolver si se inicia o no la investigación así como, resolver sobre la aplicación de criterios de oportunidad.

Otra función es presentar a los detenidos a la audiencia de garantías ante el Juez de Control. Durante ésta el Ministerio Público realizará la imputación, solicitará la vinculación a proceso de los imputados y solicitará se le apliquen las medidas cautelares a los imputados.

Actualmente tiene funciones establecidas, en el sistema penal inquisitivo se decía que el Ministerio Público era el que recibía la denuncia, investigaba y resolvía, ahora resolverá sobre opciones fundadas de la suspensión del proceso a prueba, decretará el cierre de investigaciones, analizará si cuenta con elementos necesarios para la acusación y realizará acusaciones, podrá discutir sobre las pruebas que se presenten o desechen en el juicio oral, solicitar la reducción de las penas cuando el imputado solicite proceso abreviado, durante el juicio oral presentará pruebas, hará interrogatorios y contrainterrogatorios, alegatos de apertura y clausura en la audiencia de juicio oral.

Por otra parte, lo que anteriormente era policía judicial ahora es la Policía de Investigación que tiene a su cargo el esclarecimiento de los hechos, coadyuvar con el Ministerio Público y estar bajo las órdenes de éste para la investigación de los delitos tomando como base la teoría del caso realizada con el fin de aportar evidencias o pruebas que identifiquen a los responsables, pueden realizar órdenes de aprehensión y todas las investigaciones deben reunir el carácter científico. Asimismo, debe actuar en tiempo y forma, documentar las acciones y observaciones que realizó en cada diligencia.

Los peritos asisten al Fiscal del Ministerio Público en la fijación del hecho delictuoso, deben aplicar una metodología de investigación científica y las técnicas para la recopilación, procesamiento y conservación de los indicios de acuerdo a su especialidad, deben de realizar su labor con más cuidado, exactitud y coherencia pues un mínimo error puede favorecer a la parte que no lo merece. No obstante, ahora se puede objetar sus informes en las audiencias, sometiéndolo a interrogatorio, poniendo a los ojos del juez su técnica, conocimiento y aptitudes, por lo que deberá saber argumentar y defender sus análisis.

De tal manera que la preparación adecuada de los órganos operantes llevará a este sistema al éxito o al fracaso, la mala coordinación entre el Ministerio Público, la Policía y los peritos puede llevar a la impunidad

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga facultad al Ministerio Público para ser el encargado de la investigación de delitos y formalizar la acusación. Sin embargo, hay casos en los que debe de abstenerse de realizar esta acusación y son los particulares los que personalmente pueden acudir al órgano jurisdiccional.

Los espacios básicos de las Unidades de Investigación son:

- Oficina del Fiscal
- Oficina del Fiscal adjunto
- Espacio para el responsable de Control de Gestión
- Espacio para la Policía de Investigación asignada
- Sala de Juntas
- Espacio para el Enlace Administrativo y para el Notifica<sup>47</sup>

En lo que respecta al Almacén de Evidencias deberá estar diseñado para adecuarse a las especificaciones técnicas que se requieren para asegurar la

preservación de las evidencias y que las pruebas sean resguardadas correctamente.

- Oficina del Jefe del Almacén.
- Área de recepción y salida de evidencias.
- Área de refrigeración para evidencias biológicas.
- Bóveda para el resguardo de valores, armería y,
- Espacios con anaqueles para evidencias en general.

También se debe contar con un Área de Atención a Víctimas y Testigos, con la finalidad de ofrecer atención y protección asignando psicólogos, proporcionando asesoría jurídica a petición de la Unidad de Atención Integral o de Investigación.

### **Instituto de Defensoría pública**

El artículo 17 constitucional establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán garantizar un servicio de defensoría pública de calidad, para esto debe de garantizar un servicio profesional de carrera y establecer igualdad salarial con los Ministerios Públicos.

El defensor público es quien asesora al imputado familiarizándolo con el procedimiento y sus consecuencias, se encarga de recolectar información para conocer sobre el hecho que se le atribuye.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado es dependiente del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, tiene independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones, su objeto es coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública.

Entre sus atribuciones se encuentra proporcionar de manera obligatoria y gratuitamente asesoría legal, así como representación y defensa penal a los imputados, acusados y sentenciados por un hecho que la ley señale como delito, cuando estos carezcan de abogado.

Este servicio se proporciona a las personas que comprueben que no cuentan con la economía para solventar los honorarios de abogados particulares, aquellas personas cuyo ingreso sea el equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual. Antes de acudir a la defensoría se debe agotar como requisito la vía alternativa de solución de conflictos, posteriormente se elabora un estudio socioeconómico de los solicitantes, para establecer si son aptos o no.

Al igual que demás operadores que intervienen en el nuevo sistema, los defensores públicos, requieren actualización, una preparación idónea, capaz de garantizar los derechos del inculpado, que posea conocimiento del nuevo Sistema de Justicia Penal de manera que no se encuentren en desventaja con el Ministerio Público. El Poder Judicial debe de asegurar que reciban un salario digno y suficiente que no se preste a sobornos pues, con esto se busca un equilibrio entre la calidad entre los operadores del sistema.

El defensor participará de forma activa en todo el juicio para garantizar la inocencia y los demás derechos que le asisten, incluso después de dictada la sentencia, en especial cuando interviene el juez de ejecución de sentencias.

La calidad del imputado se adquiere desde que se efectúa la primera actuación de persecución penal y se extiende hasta la posible sentencia condenatoria; en todo ese camino estará presente la defensa.<sup>48</sup>

El defensor debe de conocer de la acusación o investigación con suficiente tiempo que le permita preparar la defensa, así mismo no se le debe limitar la oportunidad de reunirse con el imputado, tener acceso a la información que le permita llegarse de la evidencia, poder controvertirla y presentar nuevas evidencias.

Es primordial que esta institución cuente con autonomía financiera, técnica y de gestión que le permita poder enfrentar la defensa de cualquier inculpado con independencia, evitando la intervención de titulares de los poderes de querer influir en la defensa pública.

---

<sup>48</sup>López, Eduardo, Juicios orales en materia penal. 2010

De acuerdo con el manual tipo gestión de la SETEC, el personal que debe tener la defensoría es el Titular del Centro Regional, Asesor Jurídico, abogados defensores, asistentes de abogados defensores y personal administrativos. De igual manera el manual señala cuales son los espacios básicos de los Centros Regionales de la Defensoría Pública:

- Oficina del titular del Centro Regional
- Oficina del Asesor Jurídico
- Oficina del responsable de control de gestión
- Área de atención al público
- Sala de juntas
- Espacio para archivos
- Oficinas para Abogados Defensores
- Oficinas para Asistentes de Abogados Defensores
- Espacio para el staff secretarial
- Espacio para servicio de café.
- Oficina para el Enlace Administrativo

### **Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**

El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo señala que a esta institución le corresponde la atribución de impartir justicia, aplicar tratados internacionales vigentes en el país, leyes y normas de carácter general, en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, administrativa, penal, de justicia para adolescentes y de justicia indígena, así como en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente, las leyes, convenios y acuerdos, le confieran jurisdicción.

También le corresponde proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas, por conducto del Centro de Justicia Alternativa, en los términos de la ley de Justicia Alternativa. Además

tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública en términos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado Quintana Roo.

Durante mucho tiempo el Ministerio Público tuvo un monopolio, un poder amplio que lo convirtió en un órgano acusador, las investigaciones no se hacían con apego a derecho, se encargó de meter gente a la cárcel sin permitirles una prórroga o conocer el porqué de su privación a la libertad.

Este sistema delimita las atribuciones del Ministerio Público, con la creación de figuras nuevas como: Juez de Control, Juez de Juicio Oral y Juez de Ejecución de Sentencias, estos elementos que de forma separada actuarán en el mismo proceso en las diferentes etapas, haciendo posible el principio de inmediación que indica que toda audiencia debe estar precedida por un juez. Sin embargo, la excepción es que el mismo juez no puede poseer las diferentes personalidades.

Un juez es un alto funcionario que se encarga de impartir justicia, por lo cual debe conducirse con respeto, mantener siempre el orden jurídico y el estado de derecho, así como evitar la anarquía e inseguridad.

Al igual que el ministerio público, la capacidad e imparcialidad de los jueces se encuentra en desprestigio, los ciudadanos no creen en su forma de resolver, la idea del estado de derecho resulta casi inexistente, por lo que la reforma no solo consistirá en nuevas leyes y la creación de nuevas figuras, deberá traer consigo nuevas ideologías enfocadas la justicia.

En la duración del procedimiento, se realizarán una serie de actuaciones que si bien serán dirigidas por el juez, no será el mismo que prevea en todo el tiempo, el juez de control o de garantías, es la autoridad jurisdiccional cuya creación se sustenta en el artículo 16 constitucional, prepara el juicio oral, es el encargado velar por los derechos de los intervinientes y de resolver a petición del Ministerio Público la legalidad de la detención, formulación de la imputación, la vinculación a proceso, las medidas cautelares, providencias precautorias, determinar la suspensión del mismas y también sobre las técnicas de investigación de la autoridad.

Realiza sus funciones de manera unipersonal, invita a las partes a que lleguen a acuerdos reparatorios, en el procedimiento abreviado dicta sentencia, e impide que durante el proceso las partes aleguen cosas que no estén relacionadas con el conflicto, el juez no debe conocer de la carpeta de investigación antes de su presentación con las partes.

El Juez de Juicio Oral o Tribunal de Juicio Oral, se conformará por tres jueces, como su nombre lo dirigen la audiencia de juicio oral, donde se resolverá sobre la culpabilidad del imputado, estas son públicas pero en algunos casos él mismo puede resolver si se hace de manera privada cuando afecte el pudor la integridad física o la intimidad de las partes.

Al inicio de la audiencia de juicio oral recibirá la información pertinente por el Juez de Control, deben cerciorarse de la presencia de las partes en juicios orales, iniciar y conducir la audiencia, escuchar los alegatos de apertura de las partes, recabar la declaración del procesado, presenciar el desahogo de las pruebas en la audiencia, escuchar los alegatos de cierre de las partes, valorar las pruebas vertidas durante la audiencia de juicio oral, dictar la sentencia correspondiente. Los jueces de Juicio oral tampoco conocerán del caso con anterioridad.

El Juez de Ejecución de Sentencias se encarga de vigilar el tratamiento de reinserción social del sentenciado, tomando en cuenta cinco aspectos que son el cumplimiento de un trabajo, la capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, fortaleciendo estos rubros evitan que el individuo vuelva a reincidir.

El Juez de Ejecución debe resolver sobre el otorgamiento o denegación de beneficios a los sentenciados privados de su libertad, reciben las solicitudes de los sentenciados sobre algún beneficio preliberacional, solicita los informes a las autoridades pertinentes, escucha los alegatos de las partes, valora pruebas que sean presentadas en la audiencia, resuelve en audiencia sobre las solicitudes que en materia de beneficios le planteen los sentenciados, otorga libertad anticipada al interno y otorga libertad preparatoria a los sentenciados.

- Los espacios básicos de los Tribunales de Justicia Penal son:<sup>49</sup>
- Oficinas de jueces, cercanas a las salas de audiencia
- Oficina del Administrador del Tribunal
- Sala de juntas
- Módulo de Atención Ciudadana para información sobre causas en proceso y recepción de causas y solicitudes de audiencia
- Área de acceso a participantes en audiencia con esquemas de seguridad que eviten el ingreso de armas al Tribunal
- Oficina del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público
- Salas para audiencias: contarán con zona de público, bajo estrado, estrado, esperas de testigos y esclusas de seguridad.
- Área de ingreso para jueces
- Área de ingreso para imputado
- Zona de seguridad con área de espera o celdas para imputado con servicios integrados
- Área de servicios higiénicos para la Policía en zona de seguridad
- Área de espera para testigos y peritos
- Servicios sanitarios para participantes
- Oficina para personal del staff de servicios
- Área para notificadores
- Área de informática
- Área para el personal de enlace administrativo
- Bodegas
- Archivos
- Área para servicio de café
- Estacionamiento jueces

---

<sup>49</sup> Modelo de Gestión Tipo de la SETEC para las Instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal. De sitio web: <http://setec.gob.mx/>

En cuanto al equipo tecnológico es necesario:<sup>50</sup>

- Computadora de escritorio
- Impresora
- UPS
- NODO
- Servidor
- Sistema operativo para servidor
- Sistema operativo para equipo de escritorio
- Paquetería ofimática
- Manejador de base de datos
- Antivirus
- Equipo de grabación y video :
  - Equipo de transcripción
  - Cámara de captura de video(4)
  - Cámara ptz
  - Fuente de voltaje centralizado para cámaras
  - Micrófono ambiental cardioide (4)
  - Amplificador de video compuesto y audio estéreo 1:6
  - Arreglo de mezcladora automática con procesamiento de audio digital
  - Bocinas a plafón( 4)
  - Tv/monitor lcd-tft 17"
  - Grabador de a/v, compacto con 1tb de almacenamiento
  - PC administración
  - Unidad de almacenamiento
  - DVR
  - Grabadora de DVD
  - Equipo de comunicaciones
  - Acondicionador de corriente alterna
  - Servidor

---

<sup>50</sup> Catálogo de Equipamiento Tecnológico para el Tribunal Superior de Justicia. De sitio web: <http://setec.gob.mx/>

- Monitor lcd 17"
- Pantalla LCD 42"
- Software de indexación
- Codificador
- Gabinete de 40U equipado
- Charolas para rack
- Instalación y configuración
- Duplicador para DVD
- Codificador
- Matriz de video 12 x 8
- Distribuidor de video
- Cámara de documentos
- Indicador de luz de led de grabación
- Preamplificador de micrófono
- Distribuidor de video VGA
- Amplificador de línea
- Cableado y conectores de dispositivos de audio y video.
- Monitoreo-Led
- Programación, configuración y capacitación

## **Capítulo IV**

### **Propuesta para un Adecuado Desarrollo en el Funcionamiento Del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Quintana Roo**

A siete años de iniciado el proceso de construcción de un nuevo Sistema de Justicia Penal en México, especialmente en Quintana Roo se han dado pasos agigantados pues tal como se dispuso en la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral emitida por el Congreso del Estado aquel 28 de mayo de 2014 se ha cumplido con un poco más del 50% de lo

establecido pues, en los distritos judiciales de Chetumal, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y recientemente Cozumel ya se ha implementado y se encuentra en funciones el nuevo de Sistema de Justicia Penal.

De tal manera que para el 30 de enero de 2016 se incorporarán Solidaridad y Tulum, mientras que Isla Mujeres y Cancún harán lo consecuente el 30 de abril del mismo año.

### **Capacitación a Operadores para la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral.**

Entre los objetivos de la SETEC, está el apoyar en la capacitación intensa, por medio de una metodología activa, que contenga trabajo en talleres y realización de simulacros en las siguientes instituciones:

- Secretarías de seguridad pública.
- Procuradurías generales de justicia.
- Tribunales superiores de justicia.
- Defensorías públicas.
- Áreas en las que existan operadores directos e indirectos del nuevo sistema.

La capacitación se dividirá en tres etapas dentro del ciclo de capacitación de la siguiente manera: <sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Artículo 13, fracción XVIII. De sitio web: <http://revista.cleu.edu.mx>

CAPACITACIÓN	
Objetivos	Momentos
Primera etapa Sensibilización	Comunicar el cambio al interior de las instituciones. En esta fase se tendrán que presentar los grandes temas de la reforma y del nuevo sistema de justicia penal, sus bondades y características, a través de las primeras acciones concretas de capacitación.
Segunda Etapa interiorización.	Esta etapa, se desarrolla en tres momentos: 1.- Se emite convocatoria para los nuevos operadores del sistema y comienza la Capacitación Inicial. 2.- Se realiza el Curso Introductorio para los Aspirantes Seleccionados, Jueces, Ministerios Públicos y Defensores. (para los cuerpos policiales, peritos y mediadores, la capacitación se llevará a cabo mediante el programa de formador deformadores) 3.- Se capacitará a los futuros operadores con la normatividad requerida para implementar el sistema acusatorio y la reforma constitucional.
Tercera Etapa Aplicación.	Esta etapa se define por la puesta en operación del nuevo sistema. Ya que las instituciones cuentan con los conocimientos, destrezas y habilidades propios del nuevo modelo, se realizará: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Claustros Académicos para retroalimentación</li> <li>• Foros de Análisis, Mesas Redondas y Conversatorios</li> </ul>

En Quintana Roo, los operadores del Sistema de Justicia Penal se están capacitando intensamente, entre los cuales están el ministerio público, policías preventivos, policías investigadores, peritos, defensores públicos y privados y por supuesto jueces.

Prueba de ello es que a través del sistema INFOMEXQROO, que es un sistema por el que se puede realizar solicitudes de información en el Estado de Quintana Roo, se pudo recabar información sobre cuántos peritos tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo en la Ciudad de Chetumal, en qué materia están especializados, qué grado de estudios o preparación tienen sobre la materia pericial en la que se desenvuelven, cuánto tiempo de experiencia en la realización de peritajes tienen los peritos y con qué herramientas o medios cuentan estos operadores. En respuesta de la solicitud realizada con número de oficio 00130114 se envió electrónicamente la siguiente información por parte de Lic. Lizzet del C. Clemente Handall, Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0917/VI/2014

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 00130114

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
Chetumal, Quintana Roo 25 de junio de 2014.

**C. MARCIA FERNANDA SCHULTZ CASTRO:**  
**PRESENTE.**

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00130114, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día dieciséis de junio del presente año, para requerir: "... RESPECTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO: CUANTOS PERITOS TIENE; -EN QUE MATERIA ESTAN ESPECIALIZADOS LOS PERITOS; -QUE GRADO DE ESTUDIOS O PREPARACIÓN SOBRE LA MATERIA DEL ÁREA PERICIAL EN LA QUE SE DESENVUELVEN TIENEN; -CUANTO TIEMPO DE EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE PERITAJES TIENEN LOS PERITOS; -CON QUE HERRAMIENTAS O MEDIOS CUENTAN LOS PERITOS PARA LLEVAR A CABO SUS PERITAJES." (Sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que, en lo conducente, a continuación se detalla:

(...), adjunto al presente le informo que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a través de las áreas competentes, obtuvieron mediante una búsqueda minuciosa en sus archivos y base de datos electrónicos. (Sic). Firma

Se pone a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, así como un anexo constante de una foja, útil por su anverso, en formato digital, que contiene la información solicitada, tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

*Artículo 8. Quiénes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

Asimismo, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad, para lo cual ponemos a su disposición el sistema electrónico de atención a solicitudes de información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://infomex.qroo.gob.mx/> o nuestra oficina ubicada en Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro, entre Armada de México y 7 de Enero, Colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50950 extensión 34454, así como a través del correo electrónico [transparencia@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:transparencia@gestionpublica.qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

  
MESEU, LIZETT DEL C. CLEMENTE HANDALL,  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.



Av. Efraín Aguilar # 404 entre Armada de México y  
7 de Enero, Colonia Campestre  
Chetumal, Quintana Roo.  
Teléfono: 983 835 00 50 ext. 34450  
Correo: [transparencia@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:transparencia@gestionpublica.qroo.gob.mx)  
<http://transparencia.qroo.gob.mx>

*¡Se Hablesta!*



**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** 00130114

**SOLICITANTE:** MARCIA FERNANDA SCHULTZ CASTRO

Total de Peritos	100
Especialización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criminalística de campo</li> <li>• Valuación</li> <li>• Hechos de Tránsito Terrestre</li> <li>• Dactiloscopia</li> <li>• Química Forense</li> <li>• Medicina Legal y Forense</li> <li>• Psicología</li> <li>• Balística Forense</li> <li>• Grafoscopia y Documentoscopia</li> <li>• Agrimensura</li> <li>• Identificación Vehicular</li> <li>• Arqueología aplicada a Criminalística</li> </ul>
Grado de Estudios o Preparación sobre la Materia del Área Pericial	Maestría Licenciatura Profesional Técnico Diplomados Cursos de Actualización
Tiempo de Experiencia en la realización de Peritajes	15 a 20 años 10 a 15 años 5 a 10 años De reciente ingreso con entrenamiento mínimo de un año anterior a la alta administrativa.
Herramientas o medios para llevar a cabo los Peritajes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laboratorio de Química Forense.</li> <li>• Servicio Médico Forense.</li> <li>• Laboratorio de Balística Forense</li> <li>• Sistema Automatizado de Identificación de Huellas.</li> <li>• Software.</li> <li>• Cámaras.</li> <li>• Trajes para incursión.</li> </ul>

  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE JUSTICIA DEL  
 ESTADO DE QUINTANA ROO

Asimismo, en la página web de la Secretaría Técnica del Consejo para de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, se puede encontrar en el apartado del Estado de Quintana Roo una lista “perfilador docente” en la que se encuentran 50 nombres de docentes certificados con una vigencia hasta junio de 2016.

Esta certificación se divide así:

No. de bloque	Perfil del operador a capacitar	Temas
1	Todos los perfiles	1. Sistema procesal acusatorio y oral: bases y principios 2. Principios del sistema de justicia penal 3. Etapas del procedimiento penal acusatorio y salidas alternas
	Jueces Agentes del Ministerio Público Defensores	4. Investigación inicial, investigación formal y etapa intermedia 5. Juicio oral 6. Impugnación y ejecución
2	Todos los perfiles	1. Derechos Humanos
3	Mediadores y Conciliadores	1. Conciliación y mediación en el sistema de justicia penal
4	Policía	1. Investigación del delito
5	Peritos	1. Los peritos en el sistema de justicia penal
6	Personal del Sistema Penitenciario	1. El nuevo sistema de reinserción social en México
7	Asesor Jurídico de Víctimas	1. Los asesores jurídicos de atención a víctimas en el sistema de justicia penal

De acuerdo con lo anterior, tenemos a manera de muestra la siguiente información recabada del sitio web de la SETEC, algunos de los docentes que han sido certificados pues, en realidad son 55 docentes que oficialmente se encuentran registrados en esta página oficial, lo cual permite ver que son muy pocas personas la que tienen los conocimientos básicos para operar el sistema, pues a nivel estatal refleja un nivel muy bajo y habrá que reforzar conocimientos para lograr mayores beneficios hacia la sociedad en general, a través de este sistema penal.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Perfilador Docente. De sitio web: <http://www.setc.gob.mx>

Nombre	Correo electrónico	Vigencia de la certificación
ALDO ORLANDO CHIM GUERRERO	chim_guerrero2@hotmail.com	Junio de 2016
AROSHY DE LOS ANGELES LUGO ARANA	<a href="mailto:aroshylugo@hotmail.com">aroshylugo@hotmail.com</a>	Junio de 2016
CARLOS TOMAS LOPEZ MAGAÑA	<a href="mailto:carlostomas84@hotmail.com">carlostomas84@hotmail.com</a>	Junio de 2016
DOLORES GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ	<a href="mailto:dg.g.l@hotmail.com">dg.g.l@hotmail.com</a>	Junio de 2016
LILIANA ALOR AGUILAR	<a href="mailto:lili_79@live.com.mx">lili_79@live.com.mx</a>	Junio de 2016
NAYELI DEL CARMEN SOLIS POOT	<a href="mailto:navelisolis_2@hotmail.com">navelisolis_2@hotmail.com</a>	Junio de 2016
OSCAR JESÚS BUENFIL ROJAS	<a href="mailto:oscarbuenfil@hotmail.com">oscarbuenfil@hotmail.com</a>	Junio de 2016
PAOLA MARIANA ESTRADA GARCIA	pao_estradagarcia@hotmail.com	Junio de 2016
PEREGRINA DEL ROSARIO CASANOVA VELA	<a href="mailto:pere_casanova@hotmail.com">pere_casanova@hotmail.com</a>	Junio de 2016
ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO	<a href="mailto:rous664@hotmail.com">rous664@hotmail.com</a>	Junio de 2016

En cuanto al recurso financiero asignado por el Gobierno Federal para cursos de capacitación en el primer año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, es decir, el año 2014:

ENTIDAD FEDERATIVA/EJE/CODIGO Y NOMBRE DE PROYECTO	PROYECTOS APROBADOS	SUBSIDIO OTORGADO
<b>Quintana Roo</b>	<b>21</b>	<b>\$ 12,013,166.23</b>
<b>Capacitación</b>	<b>15</b>	<b>\$ 2,898,000.00</b>
QROO-01-2014 A - Curso de Capacitación para Ministerios Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio	1	\$ 194,000.00
QROO-01-2014 B - Curso de Capacitación para Ministerios Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio	1	\$ 194,000.00
QROO-02-2014 - Curso de Capacitación para Mediadores y Conciliadores en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-03-2014 A - Curso de Capacitación para Peritos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 190,000.00
QROO-03-2014 B - Curso de Capacitación para Peritos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 190,000.00
QROO-04-2014 A - Curso de Capacitación para Policías Ministeriales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-04-2014 B - Curso de Capacitación para Policías Ministeriales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-04-2014 C - Curso de Capacitación para Policías Ministeriales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-05-2014 A - Curso de Capacitación para Policías de Seguridad Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-05-2014 B - Curso de Capacitación para Policías de Seguridad Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00

QROO-05-2014 C - Curso de Capacitación para Policías de Seguridad Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-06-2014 A - Curso de Capacitación para Personal Penitenciarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-06-2014 B - Curso de Capacitación para Personal Penitenciarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00
QROO-07-2014 - Curso de Capacitación para Jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio	1	\$ 190,000.00
QROO-08-2014 - Curso de Capacitación para Defensores en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1	\$ 194,000.00

La tabla anterior refleja que si bien, se ha invertido en la capacitación de los operadores, estos cursos no se han aprovechado pues, como se mencionó en tabla informativa previa, se requiere mayor recurso humano pues es el pilar del Sistema Penal Acusatorio.

### **Remodelación de la infraestructura a las Instituciones encargadas del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio**

En lo que concierne a la infraestructura para la implementación del Sistema Penal Acusatorio no se puede negar que las instituciones tanto de procuración, como de impartición de justicia han invertido para habilitar edificios en los que se ejercen las funciones antes citadas, por ende en cuanto mobiliario, y equipamiento de tecnologías de información y comunicación que son una herramienta fundamental en este nuevo sistema de justicia penal.

Para lo anterior, se tiene que el Tribunal Superior de Justicia tiene edificios de Juzgados Penales Orales en Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, Playa del Carmen, Cozumel y con varios meses de anticipación en la ciudad de Cancún Quintana Roo.

Éste último requirió 69 millones 527 mil 294 pesos y está ubicado en una superficie de 6 mil 146 metros cuadrados que cuenta con ocho salas orales, espacios para la administración de gestión judicial, área para defensores públicos y ocho oficinas para los jueces de control y de justicia oral.

Asimismo cuenta con oficinas para el Fondo de Mejoramiento para la impartición de Justicia, un área para elementos de Seguridad Pública, salas para testigos protegidos, salas de meditación y deliberación y áreas generales: cafetería, ludoteca, sanitarios y estacionamiento para el personal y público.

En cuanto a los recursos asignados para este rubro de acuerdo a la SETEC corresponde lo siguiente al año 2014 y 2015 respectivamente:

<b>Tecnologías de la Información y Equipamiento</b>	<b>\$ 4,861,414.91</b>
QROO-11-2014 - Adquisición de Equipo de cómputo y/o telecomunicaciones	\$ 1,037,040.00
QROO-12-2014 - Equipamiento de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.	\$ 2,167,124.91
QROO-13-2014 - Adquisición de Infraestructura de Cómputo, Almacenamiento y Comunicaciones.	\$ 1,657,250.00

<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>\$ 2,451,652.38</b>
QROO-20-2015 - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL EDIFICIO DE JUSTICIA PENAL EN LA CIUDAD DE COZUMEL, QUINTANA ROO.	\$ 967,083.88
QROO-21-2015 - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL EDIFICIO DE JUSTICIA PENAL EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.	\$ 364,281.76
QROO-22-2015 - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 623,934.85
QROO-23-2015 - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SUBPROCURADURÍA ZONA CENTRO (SEMEFO)	\$ 170,462.00
QROO-24-2015 - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SUBPROCURADURÍA ZONA CENTRO	\$ 325,889.89
<b>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO</b>	<b>\$ 9,992,551.90</b>
QROO-06-2015 - INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN CONVENCIONAL MULTISITIO CON COBERTURA ESTATAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL ESTADO.	\$ 4,999,748.54

## CONCLUSIONES

El tema del Sistema Penal Acusatorio es muy extenso, y este trabajo es sólo un informe de la evolución de su implementación en el Estado de Quintana Roo ante la reforma Constitucional del 2008, así como la declaratoria emitida por el Congreso local.

El objetivo principal es resaltar las bondades y la condiciones en las que se encuentra, pues no se podría hablar de deficiencias en vista de que aún no se cumple el plazo establecido para su total funcionamiento en Quintana Roo.

Los resultados del sistema se verán reflejados en el mediano y largo plazo, no antes, pues apenas nos encontramos a la mitad del camino, a nivel estatal.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a los resultados obtenidos de esta investigación se comprueba la hipótesis al hablar de la necesidad de dar mayor difusión a los cursos que se hayan aprobado para certificar a los operadores que son pieza fundamental para encontrar la eficacia en este sistema. Asimismo, para poder contar con más jueces, puesto que en el Estado uno solo es en quien recae la función de juez de control así como el de juicio oral. Mientras que es bien sabido que se requiere de tres jueces que son el Juez de Control, Juicio Oral y Juez de Ejecución de Sentencias.

Por otra parte, con esta investigación se puede hacer referencia a la Teoría del Caos, la cual señala que *“lo viejo no acaba de morir, mientras lo nuevo no acaba de nacer”*. Lo anterior se comprueba debido a que actualmente hay una mezcla de sistemas y un desconocimiento vasto del tema y una falta de capacitación por parte de los abogados que aún se rehúsan a actualizarse.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, A. 2014. *Los sistemas procesales*. Recuperado en <http://campus.academiadederecho.org>

Armenta Deu, Teresa, *Lecciones de Derecho Procesal*. 2010, pág. 40

Benavente Chorres Hesbert & Patrana Berdejo Juan David. (2011). Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Julio 01,2014, de Argumentos México de sitio web: [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx)

Betitol, Giuseppe, *Instituciones de Derecho penal y procesal*, 1977, pág. 178

Burbano, E. 2011. *Definiciones y Características*. Recuperado en <http://burbanotamayoabogados.blogspot.mx/>

Carrasco, J. 2008. *El sistema inquisitivo y el sistema acusatorio*. Recuperado en <http://estudiosjuridicos.net/>

Catálogo de Equipamiento Tecnológico para el Tribunal Superior de Justicia. De sitio web: <http://setec.gob.mx/>

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 10o. Principio de contradicción, pág. 3. De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 10o. Principio de contradicción, pág. 4. . De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 14. Principio de contradicción, pág. 4. . De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 5o. Principio de publicidad, pág. 3. .De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 6o. Principio de contradicción, pág. 3. De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 9o. Principio de contradicción, pág. 3. De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20. Última reforma: 2014. De sitio web:[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Contreras R. 2012 *Principios generales del proceso penal*. Recuperado en <http://www.letrasjuridicas.com>

Cordero, Ernesto. (2013). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana.2014, sitio web: [www.jeiruegas.com](http://www.jeiruegas.com)

Da Cunha, T. *Historia del Derecho, Vol. I* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación. De sitio web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Artículo 13, fracción XVIII. De sitio web: <http://revista.cleu.edu.mx>

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. De sitio web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Dorantes, L.2010. *Teoría del Proceso*. México: Editorial Porrúa.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal, 7ª. ed., trad.

IBÁÑEZ, Perfecto Andrés,et alli, Trotta, Madrid, 2005, pág. 150

González, P., Herrera, J., Lope, L., García, M. y Gaona, T. 2011. *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales*.

Recuperado en <http://www.eumed.net>

Ley de Seguridad pública del estado de Quintana Roo. De sitio web:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/>

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Artículo 3º, pág.2

López, Eduardo, Juicios orales en materia penal. 2010

Luna Castro José Nieves. (2011). El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Julio 10,2014, de Consejo de la Judicatura de sitio web: [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)

Martín José. Manual de Derecho. 2011, De sitio web <http://noticias.juridicas.com/>

Mendoza Mora Carlos & Aguilar Sánchez Óscar. (2012). Análisis general de los resultados cuantitativos y cualitativos del estudio de percepción del Sistema de Justicia Penal en México. 2014, de SEGOB de sitio web: [www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)

Modelo de Gestión Tipo de la SETEC para las Instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal. De sitio web: <http://setec.gob.mx/>

Ortiz, J. (2013). Manual del Juicio Oral. México: Oxford UniversityPress.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito en Nueva York en 1966.

Perfilador Docente. De sitio web: <http://www.setec.gob.mx>

Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.437

Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.323.

Poder Judicial de la Federación. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, pág.370

RAE. 2014. Diccionario de la Lengua Española (Vigésima Tercera Edición).

Recuperado de <http://lema.rae.es>

Secretaría de Seguridad Pública. De sitio web:

<http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/>

Sentencia del Tribunal Supremo 287/2007 de 10 de abril RJ 2007\3135, (ponente: IBÁÑEZ, Perfecto Andrés)

Subsidio entregado. De sitio web: <http://www.setec.gob.mx/>

Uribe Benítez Óscar. (2011). El Juicio Oral en el Sistema Penal. 2014 Cámara de Diputados de sitio web: [comunicacionsocial.diputados.gob.mx](http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx)

Tesis 2a.XXXV/2007, registro 172433, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación, XXV, mayo de 2007, p. 1186, del rubro "Presunción de inocencia. Alcances de ese principio constitucional".

Velázquez., Fernando. Principios rectores de la nueva ley procesal penal, Temis, Bogotá, 1987, pág. 3

Zaffaroni, E. 2012 *Derecho Penal I*. Recuperado en <https://es.scribd.com>